

Recurso de Revisión: R.R.A.I. 0584/2019/SICOM.

Recurrente: *****

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Comisionado Ponente: Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, junio treinta del año dos mil veinte. -----

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0584/2019/SICOM** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por

***** , en lo sucesivo la Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00762119 del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, por parte de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

R e s u l t a n d o s :

Primero.- Solicitud de Información.

Con fecha siete de septiembre del año dos mil diecinueve, la Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 00762119, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Solicito estadísticas respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de agosto de 2019 en la Fiscalía especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género por los delitos de violación, equiparado a la violación o violación tumultuaria, así como por los delitos de abuso sexual y abuso sexual agravado, por lo que adjunto archivo con los datos solicitados.

Solicitando también se anexe cuántas carpetas de investigación se han iniciado en este mismo periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de agosto de 2019 por los delitos de violación, equiparado a la violación, violación tumultuaria, abuso sexual y abuso sexual agravado.

Adjuntando documental con información específica:

1. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de agosto de 2019 en la Fiscalía especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género por el delito de **violación, equiparado a la violación o violación tumultuaria** ¿cuántos de los agresores eran taxistas foráneos?
 2. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de agosto de 2019 en la Fiscalía especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género por los delitos de Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de agosto de 2019 en la Fiscalía especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género por el delito de **violación, equiparado a la violación o violación tumultuaria** ¿cuántos de los agresores eran taxistas locales?
 3. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de agosto de 2019 en la Fiscalía especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género por el delito de **violación, equiparado a la violación o violación tumultuaria** ¿cuántos de los agresores eran choferes de camiones urbanos?
 4. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de agosto de 2019 en la Fiscalía especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género por el delito de **violación, equiparado a la violación o violación tumultuaria** ¿cuántos de los agresores eran mototaxistas?
 5. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de agosto de 2019 en la Fiscalía especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género por el delito de **violación, equiparado a la violación o violación tumultuaria** ¿cuántos de los agresores eran profesores de la víctima?
 6. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de agosto de 2019 en la Fiscalía especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género por el delito de **violación, equiparado a la violación o violación tumultuaria** ¿cuántos de los agresores eran familiares de la víctima?
 7. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de agosto de 2019 en la Fiscalía especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género por el delito de **violación, equiparado a la violación o violación tumultuaria** ¿cuántos de los agresores eran policías?
-
8. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de agosto de 2019 en la Fiscalía especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género por el delito de **violación, equiparado a la violación o violación tumultuaria** ¿cuántos de los agresores eran sacerdotes?
 9. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de agosto de 2019 en la Fiscalía especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género por el delito de **violación, equiparado a la violación o violación tumultuaria** ¿cuántos de los agresores eran funcionarios públicos?
 10. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de agosto de 2019 en la Fiscalía especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género por los delitos de **abuso sexual y abuso sexual agravado**, ¿cuántos de los agresores eran taxistas foráneos?
 11. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de agosto de 2019 en la Fiscalía especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género por los delitos de **abuso sexual y abuso sexual agravado**, ¿cuántos de los agresores eran taxistas locales?
 12. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de agosto de 2019 en la Fiscalía especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género por los delitos de **abuso sexual y abuso sexual agravado**, ¿cuántos de los agresores eran profesores de la víctima?
 13. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de agosto de 2019 en la Fiscalía especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género por los delitos de **abuso sexual y abuso sexual agravado**, ¿cuántos de los agresores eran familiares de la víctima?
 14. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de agosto de 2019 en la Fiscalía especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género por los delitos de **abuso sexual y abuso sexual agravado**, ¿cuántos de los agresores eran mototaxistas?
 15. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de agosto de 2019 en la Fiscalía especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género por los delitos de **abuso sexual y abuso sexual agravado**, ¿cuántos de los agresores eran choferes de camión urbano?

16. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de agosto de 2019 en la Fiscalía especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género por los delitos de **abuso sexual y abuso sexual agravado**, ¿cuántos de los agresores eran policías?
17. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de agosto de 2019 en la Fiscalía especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género por los delitos de **abuso sexual y abuso sexual agravado**, ¿cuántos de los agresores eran sacerdotes?
18. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de agosto de 2019 en la Fiscalía especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género por los delitos de **abuso sexual y abuso sexual agravado**, ¿cuántos de los agresores eran funcionarios públicos?
19. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de agosto de 2019 en la Fiscalía especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género por el delito de **violación, equiparado a la violación o violación tumultuaria** ¿cuántos se cometieron en un aula escolar?
20. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de agosto de 2019 en la Fiscalía especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género por los delitos de **abuso sexual y abuso sexual agravado**, ¿cuántos se cometieron en un aula escolar?
21. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de agosto de 2019 en la Fiscalía especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género por el delito de **violación, equiparado a la violación o violación tumultuaria** ¿cuántos se cometieron en las oficinas de una institución pública?
22. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de agosto de 2019 en la Fiscalía especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género por los delitos de **abuso sexual y abuso sexual agravado**, ¿cuántos se cometieron en las oficinas de una institución pública?
23. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de agosto de 2019 en la Fiscalía especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género por el delito de **violación, equiparado a la violación o violación tumultuaria** ¿cuántos se cometieron en la vivienda de la víctima o la vivienda del agresor?
24. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de agosto de 2019 en la Fiscalía especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género por los delitos de **abuso sexual y abuso sexual agravado**, ¿cuántos se cometieron en la vivienda de la víctima o la vivienda del agresor?
25. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de agosto de 2019 en la Fiscalía especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género por el delito de **violación, equiparado a la violación o violación tumultuaria** ¿cuántos se cometieron en un transporte público, taxi local, taxi foráneo o mototaxi?
26. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de agosto de 2019 en la Fiscalía especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género por los delitos de **abuso sexual y abuso sexual agravado**, ¿cuántos se cometieron en un transporte público, taxi local, taxi foráneo o mototaxi?
27. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de agosto de 2019 en la Fiscalía especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género por el delito de **violación, equiparado a la violación o violación tumultuaria** ¿cuántos se cometieron en un despoblado, terreno baldío, vía pública o casa abandonada?
28. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de agosto de 2019 en la Fiscalía especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género por los delitos de **abuso sexual y abuso sexual agravado**, ¿cuántos se cometieron en un despoblado, terreno baldío, vía pública o casa abandonada?
29. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de agosto de 2019 en la Fiscalía especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género por el delito de **violación, equiparado a la violación o violación tumultuaria** ¿cuántos se cometieron en un hotel o motel?
30. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de agosto de 2019 en la Fiscalía especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género por los delitos de **abuso sexual y abuso sexual agravado**, ¿cuántos se cometieron en un hotel o motel?

31. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de agosto de 2019 en la Fiscalía especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género por el delito de **violación, equiparado a la violación o violación tumultuaria** ¿en cuántos casos la víctima estaba alcoholizada o drogada?
32. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de agosto de 2019 en la Fiscalía especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género por los delitos de **abuso sexual y abuso sexual agravado**, ¿en cuántos casos la víctima estaba alcoholizada o drogada?
33. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de agosto de 2019 en la Fiscalía especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género por el delito de **violación, equiparado a la violación o violación tumultuaria** ¿en cuántos casos la víctima era menor de 18 años de edad?
34. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de agosto de 2019 en la Fiscalía especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género por los delitos de **abuso sexual agravado**, ¿en cuántos la víctima era menor de 18 años?
35. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de agosto de 2019 en la Fiscalía especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género por el delito de **violación, equiparado a la violación o violación tumultuaria** ¿cuántas agresiones ocurrieron en la calle o vía pública?
36. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de agosto de 2019 en la Fiscalía especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género por los delitos de **abuso sexual y abuso sexual agravado**, ¿cuántas agresiones ocurrieron en la calle o vía pública?

Segundo.- Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintiuno de septiembre del año dos mil diecinueve, a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado dio respuesta a la Recurrente mediante oficio número FGEO/DAJ/U.T./1769/2019, suscrito por Jaime Alejandro Velásquez Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia, adjuntando oficio número FGEO/FEADM/1016/2019, signado por la Licenciada María del Carmen Chiñas Salinas, Fiscal Especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género, en los siguientes términos:

ESTIMADA SOLICITANTE

En atención a su solicitud de información con número de folio **00762119**, realizada a través de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT)**, ante el sujeto obligado **Fiscalía General del Estado de Oaxaca**, a través del cual solicitó:

"...Solicita estadísticas respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de agosto de 2019 en la Fiscalía especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género por los delitos de violación, equiparado a la violación o violación tumultuaria, así como por los delitos de abuso sexual y abuso sexual agravado, por lo que adjunto archivo con los datos solicitados. Solicito también se anexe cuántas carpetas de investigación se han iniciado en este mismo periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de agosto de 2019 por los delitos de violación, equiparado a la violación, violación tumultuaria, abuso sexual y abuso sexual agravado..."

Por ese mismo medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 66 fracciones y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Oaxaca, en vía de notificación informo lo siguiente:

Acorde a lo establecido por el artículo 117 de la Ley local de Transparencia, su solicitud fue turnada para su atención al área que de acuerdo a las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y su reglamento y demás normatividad aplicable, podrían contar con la información requerida.

Derivado de ello se recibió el oficio que a continuación se describe y se anexa al presente, mismo que da respuesta a su solicitud de información.

N.P	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	AUTORIDAD SIGNANTE
1	FGEO/FEADM/1016/2019	18/09/2019	LICDA. MARÍA DEL CARMEN CHIÑAS SALINAS, FISCAL ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN A DELITOS CONTRA LA MUJER POR RAZÓN DE GÉNERO.

Asimismo, le informo que conforme al artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se le hace de su conocimiento que queda a salvo Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257

LIC. JAIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

En atención al contenido del oficio FGEO/DAJ/U.T./1703/2019, de fecha 9 de septiembre del presente año, relativo a la solicitud de información con número de folio 00762119, presentada a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 en su último párrafo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, artículo 142 fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; por lo que respecta a esta Fiscalía Especializada, se comunica lo siguiente:

- Respecto al número de carpetas de investigación que se han iniciado en el periodo del 1 de diciembre del 2016 al 31 de agosto del 2019 por los delitos de violación, equiparado a la violación, violación tumultuaria y abuso sexual, se localizó la siguiente información:

	AÑO 2016 (1º al 31 diciembre)	AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019 (1º enero al 31 agosto)
VIOLACIÓN	10	113	142	104
VIOLACIÓN EQUIPARADA	0	14	13	41
VIOLACIÓN TUMULTUARIA	0	2	5	3
ABUSO SEXUAL	7	156	179	183

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha treinta de septiembre del año dos mil diecinueve, la Recurrente interpuso a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, Recurso de Revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de éste Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca en esa misma fecha y en el que manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“Me dieron una respuesta incompleta. Adjunté un documento de texto, el desglose de la información específica que requiero y el cual, nuevamente vuelvo a adjuntar.”

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VII, 128 fracción IV, 130 fracción I, 134, 138 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, el Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0584/2019/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a

partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos. - - - - -

Quinto.- Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través del Licenciado Jaime Alejandro Velásquez Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número FGEO/DAJ/U.T./1925/2019, formulando alegatos en los siguientes términos:

Jaime Alejandro Velásquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, 28 fracción XXII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, acudo en tiempo y forma para dar contestación al recurso de revisión al rubro indiciado Interpuesto por ***** en los siguientes términos:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

PRIMERO: Es cierto que con fecha 07 de septiembre 2019, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información con número de folio 00762119, presentada por *****

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Con fecha 21 de septiembre esta Unidad de Transparencia emitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta al solicitante, anexando para tal efecto el oficio FGEO/FEADM/1016/2019, de 18 de septiembre de 2019, mediante el cual se dio una respuesta a su solicitud de información.

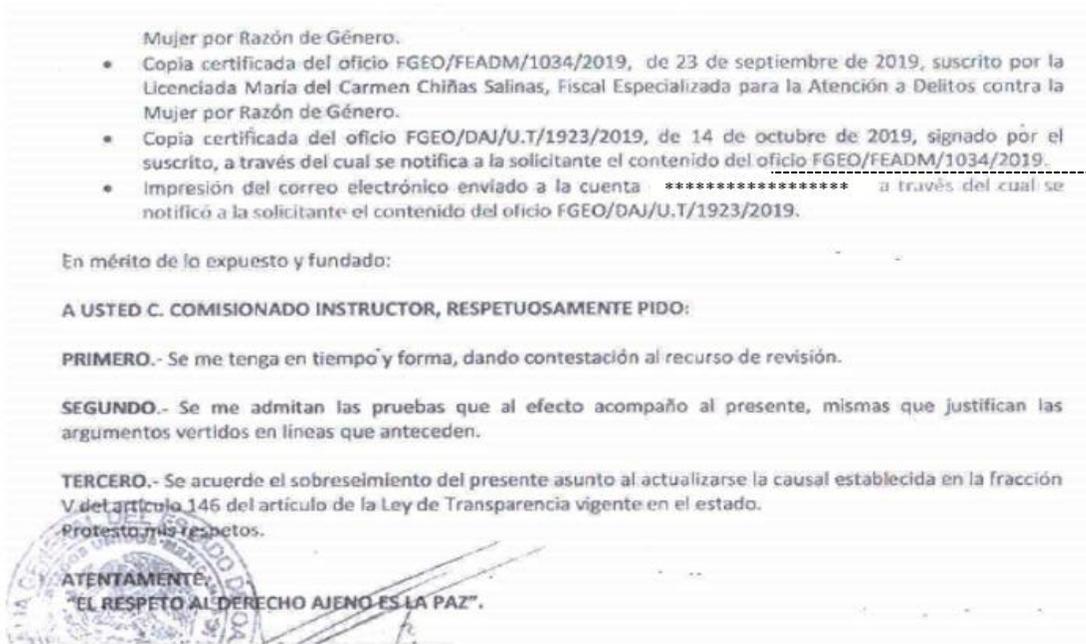
SEGUNDO: La solicitante se inconforma e interpone el recurso de revisión ante el órgano garante, aduciendo como agravio lo siguiente:

"...Me dieron una respuesta incompleta. Adjunté en un documento de texto, el desglose de la información específica que requiero y el cual, nuevamente vierto a adjuntar..."

TERCERO:- Derivado de lo anterior y en vía de alegatos me permito manifestar lo siguiente:

- A. Con fecha 19 de septiembre se recibió en esta unidad de Transparencia el oficio FGEO/FEADM/1016/2019, suscrito por la Licenciada María del Carmen Chiñas Salinas, Fiscal Especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género, a través del cual dio una respuesta a la solicitud de información.
- B. Asimismo, con fecha 25 de septiembre de 2019, se recibió en esta Unidad el oficio FGEO/FEADM/1034/2019, de 23 de septiembre de 2019, suscrito por la Licenciada María del Carmen Chiñas Salinas, Fiscal Especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género, a través del cual remite la información completa de la solicitud de información con número de folio 00762119, sin embargo, y toda vez que en el sistema ya se había generado una respuesta final y no se contaba con algún correo electrónico para notificarle a la solicitante no fue posible hacerle llegar dicha información.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz. Soldado de la Patria"



Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Anexando a su oficio: 1) copia certificada de oficio número FGEO/FEADM/1016/2019; 2) copia certificada de oficio número FGEO/DAJ/UT/1923/2019; 3) impresión de captura de pantalla de correo electrónico de utransparencia.fgeo@gmail.com para *****; así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso a) y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista de la Recurrente la información proporcionada por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara su conformidad o no con la misma. - - - - -

Correo electrónico del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Sexto.- Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, el Comisionado Instructor tuvo al Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre del mismo año, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, - - - - -

Considerando:

Primero.- Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el

Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. - - - - -

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día siete de septiembre del año dos mil diecinueve, interponiendo medio de impugnación el día treinta del mismo mes y año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - -

Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.” - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

"Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o"

"Artículo 145. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia."

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos. -----

Conforme a lo anterior, se observa que la ahora Recurrente requirió al Sujeto Obligado información relacionada con carpetas de investigación iniciadas en la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género, respecto de los delitos de violación, equiparado a la violación, abuso sexual, de los años 2016 al 2019, como quedó detallado en el Resultado Primero de esta Resolución, dando respuesta al respecto la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, sin embargo el ahora Recurrente se inconformó manifestando que la información proporcionada es incompleta, pues faltaron datos que solicitó, como quedó detallado en el Resultado Tercero de esta Resolución. -----

Así, primeramente debe decirse que si bien la información solicitada no corresponde a aquella información que los sujetos obligados deben poner a disposición el público sin que medie solicitud de por medio, establecida en las diversas fracciones de los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, también lo es que no corresponde a aquella catalogada como reservada o confidencial, pues la misma se observa que

corresponde a información estadística, por lo que el Sujeto Obligado puede dar acceso a la misma.

Así, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, sin embargo la recurrente consideró que lo proporcionado fue incompleto, pues dice requirió información más desglosada la cual especificó en un documento adjunto a la solicitud de información.

Ahora bien, al formular sus alegatos, la Unidad de Transparencia manifestó que con fecha 19 de septiembre del año 2019 recibió el oficio número FGEO/FEADM/1016/2019, suscrito por la Licenciada María del Carmen Chiñas Salinas, Fiscal Especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género, mediante el cual proporcionó una respuesta a la solicitud de información.

Así mismo, que con fecha 25 de septiembre del mismo año, recibió el oficio número FGEO/FEADM/1034/2019, suscrito por la misma Fiscal mediante el cual remitía la información completa, sin embargo toda vez que en el sistema electrónico ya se había generado una respuesta final y no contaba con un correo electrónico para notificarle a la solicitante no fue posible hacerle llegar dicha información, remitiendo en ese momento el oficio que contiene la información que dice es la solicitada así como impresión de captura de pantalla de correo electrónico.

Por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, el Comisionado Instructor ordenó remitir al Recurrente los alegatos formulados por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, así como la información proporcionada y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna.

De esta manera, se tiene al sujeto Obligado completando la información que en un primer momento otorgó, conforme a lo requerido por el ahora Recurrente, como se puede observar a continuación:

En atención al contenido del oficio FGEO/DAJ/U.T./1703/2019, de fecha 9 de septiembre del año en curso, relativo a la solicitud de información con número de folio 00762119, presentada a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 en su último párrafo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, artículo 142 fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, comunico lo siguiente:

- Después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los libros de gobierno y base de datos con que cuenta esta Fiscalía Especializada, conseguida se proporciona la información correspondiente al periodo del 1° de diciembre del 2016 al 31 de agosto del 2019.

	ANO 2016 (1° al 31 de diciembre)	ANO 2017	ANO 2018	ANO 2019 (1° de enero al 31 de agosto)
VIOLACION	10	113	142	104
VIOLACION EQUIPARADA	0	14	13	41
VIOLACION TUMULTUARIA	0	2	5	3
ABUSO SEXUAL	7	158	179	168



- Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de enero del 2017 al 31 de agosto del 2019, por el delito de violación, equiparado a la violación o violación tumultuaria ¿cuántos de los agresores eran taxistas foráneos? R= 5
Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de enero del 2017 al 31 de agosto del 2019, por el delito de violación, equiparado a la violación o violación tumultuaria ¿cuántos de los agresores eran taxistas locales? R= 5
- Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de enero del 2017 al 31 de agosto del 2019, por el delito de violación, equiparado a la violación o violación tumultuaria ¿cuántos de los agresores eran choferes de camiones urbanos? R= 1
- Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de enero del 2017 al 31 de agosto del 2019, por el delito de violación, equiparado a la violación o violación tumultuaria ¿cuántos de los agresores eran mototaxistas? R= 5
- Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de enero del 2017 al 31 de agosto del 2019, por el delito de violación, equiparado a la violación o violación tumultuaria ¿cuántos de los agresores eran profesores de la víctima? R= 5
- Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de enero del 2017 al 31 de agosto del 2019, por el delito de violación, equiparado a la violación o violación tumultuaria ¿cuántos de los agresores eran familiares de la víctima? R= 146
- Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de enero del 2017 al 31 de agosto del 2019, por el delito de violación, equiparado a la violación o violación tumultuaria ¿cuántos de los agresores eran policías? R= 2
- Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de enero del 2017 al 31 de agosto del 2019, por el delito de violación, equiparado a la violación o violación tumultuaria ¿cuántos de los agresores eran sacerdotes? R= 0
- Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de enero del 2017 al 31 de agosto del 2019, por el delito de violación, equiparado a la violación o violación tumultuaria ¿cuántos de los agresores eran funcionarios públicos? R= 0
- Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de enero del 2017 al 31 de agosto del 2019, por los delitos de abuso sexual y abuso sexual agravado, ¿cuántos de los agresores eran taxistas foráneos? R= 16
- Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de enero del 2017 al 31 de agosto del 2019, por los delitos de abuso sexual y abuso sexual agravado, ¿cuántos de los agresores eran taxistas locales? R= 4
- Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de enero del 2017 al 31 de agosto del 2019, por los delitos de abuso sexual y abuso sexual agravado, ¿cuántos de los agresores eran taxistas profesores de la víctima? R= 23



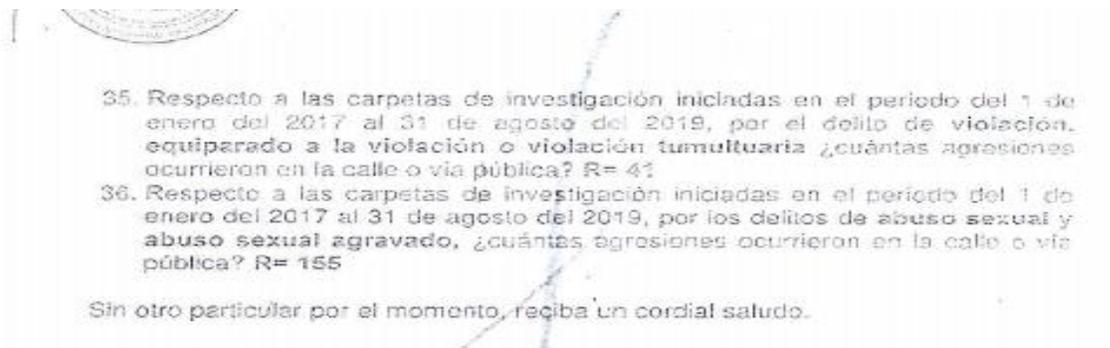
13. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de enero del 2017 al 31 de agosto del 2019, por los delitos de **abuso sexual y abuso sexual agravado**, ¿cuántos de los agresores eran familiares de la víctima? R= 174
14. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de enero del 2017 al 31 de agosto del 2019, por los delitos de **abuso sexual y abuso sexual agravado**, ¿cuántos de los agresores eran mototaxistas? R= 6
15. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de enero del 2017 al 31 de agosto del 2019, por los delitos de **abuso sexual y abuso sexual agravado**, ¿cuántos de los agresores eran chóferes de camión urbano? R= 3
16. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de enero del 2017 al 31 de agosto del 2019, por los delitos de **abuso sexual y abuso sexual agravado**, ¿cuántos de los agresores eran policías? R= 3
17. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de enero del 2017 al 31 de agosto del 2019, por los delitos de **abuso sexual y abuso sexual agravado**, ¿cuántos de los agresores eran taxistas foráneos? R= 0
18. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de enero del 2017 al 31 de agosto del 2019, por los delitos de **abuso sexual y abuso sexual agravado**, ¿cuántos de los agresores eran funcionarios públicos? R= 0
19. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de enero del 2017 al 31 de agosto del 2019, por el delito de **violación, equiparado a la violación o violación tumultuaria** ¿cuántos se cometieron en un aula escolar? R= 11
20. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de enero del 2017 al 31 de agosto del 2019, por los delitos de **abuso sexual y abuso sexual agravado**, ¿cuántos se cometieron en un aula escolar? R= 19
21. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de enero del 2017 al 31 de agosto del 2019, por el delito de **violación, equiparado a la violación o violación tumultuaria** ¿cuántos se cometieron en las oficinas de una institución pública? R= 12
22. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de enero del 2017 al 31 de agosto del 2019, por los delitos de **abuso sexual y abuso sexual agravado**, ¿cuántos se cometieron en las oficinas de una institución pública? R= 24
23. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de enero del 2017 al 31 de agosto del 2019, por el delito de **violación, equiparado a la violación o violación tumultuaria** ¿cuántos se cometieron en la vivienda de la víctima o la vivienda del agresor? R= 230
24. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de enero del 2017 al 31 de agosto del 2019, por los delitos de **abuso sexual y abuso sexual agravado**, ¿cuántos se cometieron en la vivienda de la víctima o la vivienda del agresor? R= 222
25. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de enero del 2017 al 31 de agosto del 2019, por el delito de **violación, equiparado a la violación o violación tumultuaria** ¿cuántos se cometieron en un transporte público, taxi local, taxi foráneo o mototaxi? R= 10
26. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de enero del 2017 al 31 de agosto del 2019, por los delitos de **abuso sexual y abuso sexual agravado**, ¿cuántos se cometieron en un transporte público, taxi local, taxi foráneo o mototaxi? R= 29
27. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de enero del 2017 al 31 de agosto del 2019, por el delito de **violación, equiparado a la violación o violación tumultuaria** ¿cuántos se cometieron en un despoblado, terreno baldío, vía pública o casa abandonada? R= 78
28. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de enero del 2017 al 31 de agosto del 2019, por los delitos de **abuso sexual y abuso sexual agravado**, ¿cuántos se cometieron en un despoblado, terreno baldío, vía pública o casa abandonada? R= 96
29. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de enero del 2017 al 31 de agosto del 2019, por el delito de **violación, equiparado a la violación o violación tumultuaria** ¿cuántos se cometieron en un hotel o motel? R= 23
30. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de enero del 2017 al 31 de agosto del 2019, por los delitos de **abuso sexual y abuso sexual agravado**, ¿cuántos se cometieron en un hotel o motel? R= 3
31. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de enero del 2017 al 31 de agosto del 2019, por el delito de **violación, equiparado a la violación o violación tumultuaria** ¿en cuántos casos la víctima estaba alcoholizada o drogada? R= 44
32. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de enero del 2017 al 31 de agosto del 2019, por los delitos de **abuso sexual y abuso sexual agravado**, ¿en cuántos casos la víctima estaba alcoholizada o drogada? R= 11
33. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de enero del 2017 al 31 de agosto del 2019, por el delito de **violación, equiparado a la violación o violación tumultuaria** ¿en cuántos casos la víctima era menor de 16 años de edad? R= 205
34. Respecto a las carpetas de investigación iniciadas en el periodo del 1 de enero del 2017 al 31 de agosto del 2019, por los delitos de **abuso sexual y abuso sexual agravado**, ¿en cuántos casos la víctima era menor de 18 años de edad? R= 293



DE
IDICOS



AX
JURIDIC



Como se puede observar, el Sujeto Obligado modificó el acto motivo del Recurso de Revisión, pues si bien en un primer faltó proporcionar datos requeridos por la ahora recurrente de manera específica de acuerdo a los planteamientos formulados en el documento adjunto a su solicitud de información, también lo es que durante el procedimiento del medio de impugnación proporcionó los datos faltantes, otorgando respuesta a cada uno de los planteamientos como se observó anteriormente, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Cuarto.- Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia, 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia. -----

Quinto.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

Primero.- Éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución. -----

Segundo.- Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia, 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0584/2019/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia. -----

Tercero.- Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto.- Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución. -----

Quinto.- Archívese como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**-----

Comisionada Presidenta

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya



Comisionado

Comisionado

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0584/2019/SICOM. - - -